

Por apertura de panaderías y pastelerías	Q. 150.00	Q. 15.00
Por apertura de salón de belleza	Q. 50.00	Q. 10.00
Por apertura de oficinas para óptica	Q. 300.00	Q. 20.00
Por apertura de negocio de cerería y similares	Q. 100.00	Q. 10.00
Por apertura de ventas de discos para reproducir música y videos	Q. 100.00	Q. 10.00
Por apertura de pinchazo	Q. 50.00	Q. 10.00
Por apertura de sastrería en general	Q. 100.00	Q. 10.00
Por apertura de negocio de pizza local	Q. 100.00	Q. 10.00
Por apertura de negocio de materiales eléctricos a nivel local	Q. 300.00	Q. 10.00
Por apertura de negocio de materiales eléctricos con cobertura a nivel nacional	Q. 2,000.00	Q. 200.00
Por apertura de librerías	Q. 100.00	Q. 5.00
Por apertura de Heladerías con cobertura local	Q. 50.00	Q. 5.00
Por apertura de heladerías con cobertura a nivel nacional	Q. 150.00	Q. 10.00
Por apertura de ventas de piso y similares con cobertura local	Q. 500.00	Q. 10.00
Por apertura de salones para eventos	Q. 200.00	Q. 20.00
Por apertura de gimnasios	Q. 200.00	Q. 20.00
Por apertura de venta de regalos	Q. 100.00	Q. 10.00
Por apertura de relojerías y joyerías	Q. 100.00	Q. 10.00
Por apertura de gasolineras	Q. 25,000.00	Q. 500.00
Por apertura de taller de reparación de aparatos eléctricos	Q. 100.00	Q. 10.00
Por apertura de viveros y venta de plantas ornamentales	Q. 100.00	Q. 15.00
Por apertura de talleres de enderezado y pintura para vehículos	Q. 100.00	Q. 10.00
Por apertura de funerarias	Q. 300.00	Q. 10.00
Por apertura de marmolerías	Q. 100.00	Q. 10.00
Por apertura de locales de ventas de helados, granizadas y similares	Q. 100.00	Q. 10.00
Por apertura de productos agro veterinarios	Q. 200.00	Q. 10.00
Por apertura de aserraderos	Q. 100.00	Q. 10.00
Por apertura de negocios de alqui-fiestas	Q. 100.00	Q. 15.00
Por apertura de venta de gas propano	Q. 200.00	Q. 15.00
Por apertura de planta de tratamiento y venta de agua purificada	Q. 2,000.00	Q. 150.00

Artículo 5. Tasas por licencia de operación y estacionamiento de transporte. Por la extensión de licencias de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas.

1. Por autorización de línea de operación de moto taxis, bugui bugui, fiateros pago único	Q. 5,000.00
2. Por autorización de línea de operación de microbuses	Q. 5,000.00
3. Por inscripción de traspaso de autorización de líneas de operación de transporte (moto taxis, bugui bugui, Quo Tar, microbuses).	Q. 500.00
4. Por cambio de registro de vehículos moto taxis, Quo Tar, bugui bugui, microbuses, fiateros.	Q. 100.00
5. Por autorización de línea para moto taxis, Quo Tar, bugui bugui, que ingresan de la boca costa a Chocóla	Q. 3,000.00
6. Por autorización de línea para moto taxis que ingresan de la boca costa al Casco Urbano	Q. 3,000.00
7. Por autorización de línea para moto taxis que ingresan de Santo Tomas la Unión a Chocóla	Q. 3,000.00
8. Por derecho de estacionamiento de moto taxis del municipio de San Pablo Jocopilas	Q. 50.00
9. Por derecho de estacionamiento de buses y microbuses urbanos	Q. 80.00
10. Por derecho de estacionamiento de moto taxis de Santo Tomas la Unión mensual	Q. 50.00
11. Por derecho de estacionamiento de moto taxis de la boca costa a Chocóla	Q. 30.00
12. Por derecho de estacionamiento de moto taxis de la boca costa al Casco Urbano mensual	Q. 30.00
13. Por renovación anual de calcomanía	Q. 50.00
14. Por derecho de estacionamiento, carga y descarga del transporte Extraurbano pago mensual por vehículo	Q. 150.00
15. Por parqueo en espacios públicos permitidos por moto, por hora.	Q. 3.00
16. Por parqueo en espacios públicos permitidos por vehículo liviano (automóvil, pick up) por hora	Q. 5.00
17. Por parqueo en espacios públicos permitidos de camiones por hora	Q. 10.00
18. Por parqueo en espacios públicos permitidos de vehículo de transporte de carga doble eje por hora	Q. 15.00
19. Por parqueo en espacios públicos permitidos de vehículo de transporte (tráiler) de carga por hora	Q. 20.00

Artículo 6. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de extracción de basura se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

1. Por costal pequeño de cincuenta libras	Q. 5.00
2. Por costal grande de cien libras	Q. 7.00
3. Por bolsa mediana	Q. 3.00

Artículo 7. Servicio Municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por compra de terreno en el cementerio de 2.70 metros de largo por 1.20 metros de ancho	Q. 100.00
2. Por licencia de construcción por cada mausoleo 2.70 metros de largo por 1.20 metros de ancho	Q. 75.00
3. Por compra de nicho municipal	Q. 3,000.00

Artículo 8. Arrendamiento de Bienes Municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes tasas municipales:

Por arrendamiento del Salón Municipal, Salón Casa de la Cultura por jornada diurna o nocturna, para fines:

1. Educativos y de centros educativos públicos (capacitaciones y similares)	EXONERADO
2. Educativos y de centros educativos privados (capacitaciones y similares)	EXONERADO
3. Para Concursos religiosos	EXONERADO
4. Actividades religiosas	EXONERADO
5. Bodas, quince años, cumpleaños y actividades similares por día en el salón Municipal	Q. 300.00
6. Bailes de aniversario de centros educativos	EXONERADO
7. Bazaros de temporada por día en el Salón Municipal	Q. 500.00
8. Casa de la Cultura por día	Q. 200.00
9. Por Uso de baños públicos Municipales	Q. 2.00
10. Por arrendamiento de locales municipales.	Q. 300.00
11. Por caseta ubicada en predios municipales por mes	Q. 200.00

Artículo 9. Mercado y piso de plaza. Por el uso de áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas donde se realicen actividades comerciales o de feria se pagarán las siguientes tasas:

1. Por piso de plaza, por metro cuadrado por día	Q. 5.00
2. Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria	Q. 25.00
3. Por metro cuadrado por día para instalar ventas en el Cementerio General con ocasión del Día de Los Santos	Q. 10.00
4. Por piso de plaza de comercios móviles en vía pública por día	Q. 25.00

Artículo 10. Tasa por la prestación del servicio de agua y alcantarillado.

1. Tasa por conexión de nuevo servicio de agua domiciliar.	Q. 675.00
2. Tasa por conexión de nuevo servicio de agua comercial	Q. 1,500.00
3. Tasa administrativa por conexión de alcantarillado.	Q. 625.00
4. Tasa mensual de servicio de agua domiciliar	Q. 6.00
5. Tasa mensual por servicio de agua comercial	Q. 100.00
6. Tasa mensual por servicio de agua para piscinas y turiscentros	Q. 300.00
7. Tasa mensual por servicio de agua para Industria	Q. 500.00
8. Tasa por reconexión del servicio de agua	Q. 200.00
9. Tasa por reposición de título de agua	Q. 200.00
10. Tasa por traspaso de derecho de posesión de servicio de agua	Q. 300.00

Artículo 11. Instalación y uso de cabinas telefónicas. Por derecho de instalación de cabinas telefónicas, la Municipalidad cobrará las siguientes tasas:

a) Licencia por instalación de teléfonos públicos (01 teléfono público)	Q. 1,000.00
b) Renovación anual de licencia de instalación de teléfonos públicos (01 teléfono público)	Q. 300.00

Artículo 12. Tasa de Alumbrado Público Mensual por usuario

	Q. 39.48
--	----------

Artículo 13. Licencia de Construcción: La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal y la licencia de construcción respectiva, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según lo siguiente:

- c) Construcciones tipo A: Con valor total de Q.0.00 a Q.50,000.00, EXONERADO.
- d) Construcciones tipo B: Con valor total de Q.50,000.01 a Q.150,000.00, la tasa será del 0.10 % sobre el valor total de la construcción.
- e) Construcciones tipo C: Con valor total de Q.150,000.01 a Q.250,000.00, la tasa será del 0.20 % sobre el valor total de la construcción.
- f) Construcciones tipo D: Con valor total de Q.250,000.01 a Q.350,000.00, la tasa será del 0.30 % sobre el valor total de la construcción.
- g) Construcciones tipo E: Con valor total de Q.350,000.01 a Q.500,000.00, la tasa será del 0.50 % sobre el valor total de la construcción.
- h) Construcciones tipo F: Con valor total de Q.500,000.01 a Q.750,000.00, la tasa será del 0.70 % sobre el valor total de la construcción.
- i) Construcciones tipo G: Con valor total de Q.750,000.01 en adelante la tasa será del 1.00 % sobre el valor total de la construcción.
- j) Urbanización y fraccionamientos por lotificaciones: Se cancelará el monto de Q.1.00 por cada metro cuadrado, conforme cada lote del proyecto.

Artículo 14. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas.

1. Por prestar el servicio de transporte de carga o pasajeros en vehículos sin autorización Municipal, o con numeración respectiva de otros municipios. Q. 5,000.00
2. Por utilizar una misma conexión de agua para dos inmuebles. Q. 500.00
3. Por conectarse al servicio de agua y alcantarillado, sin autorización Q. 500.00
4. Por reconectar los servicios de agua potable sin haber cancelado la morosidad Q. 500.00
5. Por obstaculizar las aceras sin autorización municipal Q. 100.00
6. Por apertura de expendio de bebidas alcohólicas sin contar con autorización municipal Q. 5,000.00
7. Por romper calles para la introducción de servicio de agua y alcantarillado sin autorización municipal. Q.1,000.00

**CAPITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.**

Artículo 15. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas y rentas del municipio.

Artículo 16. Cualquier caso no previsto en este reglamento, será resuelto por el concejo municipal de San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez.

Artículo 17. Vigencia. El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, del Municipio de San Pablo Jocopilas, departamento de Suchitepéquez, el día Cuatro de Abril del año dos mil veintidos.
FIRMAS: El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal, Melvin Paolo Macario Taquiej, Alcalde Municipal, Marvin Steave Rodas Rivas, secretario municipal que certifica.
Y para remitir a donde corresponda, extendiendo, firmo y sello esta certificación en seis hojas de papel bond, con el membrete de la municipalidad. En el municipio de San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez, a los Cuatro días del mes de Abril del año dos mil veintidos.


 Marvin Steave Rodas Rivas
 Secretario Municipal


 SECRETARÍA MUNICIPAL


 Melvin Paolo Macario Taquiej
 Alcalde Municipal


 MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO JOCOPILAS
 DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

(245544-2)-17-mayo

**MUNICIPALIDAD DE
MELCHOR DE MENCOS,
DEPARTAMENTO DE PETÉN
ACTA No. 032-2022 PUNTO QUINTO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MELCHOR DE MENCOS, DEL DEPARTAMENTO DE PETEN, CERTIFICA: QUE, PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES DE ACTAS DE SESIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, CON NÚMERO DE REGISTRO 070-2021, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 032-2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO QUINTO DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS QUE COPIADA TEXTUALMENTE DICE:

QUINTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN

CONSIDERANDO:

Que los municipios de la República de Guatemala son entidades autónomas, teniendo como unos de sus elementos el territorio y patrimonio del Municipio, a quienes entre otras funciones les corresponde administrar bienes y realizar acciones para obtener y disponer de sus recursos para el fortalecimiento económico, por lo que es necesario la implementación de disposiciones, reglamentos y ordenanzas municipales en beneficio y desarrollo social, y en atención a brindar servicios públicos para el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que La Municipalidad de Melchor de Mencos, Petén, es propietaria de las Fincas debidamente inscritas en el Registro General de la Propiedad de Inmueble, identificadas con los numero de fincas siguientes: a) finca matriz 176 folio 176 Libro 22; b) ampliación de finca 6479 folio 479 del Libro 73E; c) ejido finca 1121 folio 229 del Libro 8 de El Petén y arenal finca 8814 folio 314 libro 158E. Las cuales tienen las medidas y colindancias que le aparecen en sus respectivas inscripciones de dominio.

CONSIDERANDO:

Que los bienes municipales de uso común y uso no común, que se encuentran dentro y fuera de las Fincas propiedad de la Municipalidad, se han utilizados para la instalación y conducción de cables para telecomunicaciones, transmisión de señal de cable entre otros sin control alguno por ciertas empresas, y en algunos casos obstruyen la libre locomoción, obstaculizan las obras de desarrollo como agua potable, drenaje, pavimentación, lo cual va en detrimento de los habitantes del Municipio, instalando infraestructura y mobiliario urbano, prestando diferentes servicios con fines de lucro, utilizando y explotando comercialmente el área pública propiedad de la Municipalidad, sin que estas contribuyan por la explotación del uso del espacio público; siendo necesario emitir una disposición municipal que regule la renta por el aprovechamiento privativo de los bienes municipales.

CONSIDERANDO:

Que compete al Concejo Municipal la fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no; por lo que es necesario normar la renta sobre el aprovechamiento privativo de los bienes municipales sobre el uso de los mismos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que establecen los artículos 121, 122, 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 458 y 458 del Código Civil, 3, 6, 8, 9, 33, 35 inciso n), 67, 68, 100 y 101 del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Aprobar y emitir para su gestión el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA SUBTERRÁNEA, SOBRESUELO Y EN EL ESPACIO AÉREO, PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, TELEFONÍA, Y COMUNICACIONES, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

Artículo 1. Declaración. Toda persona individual o jurídica con instalación de infraestructura en la vía pública subterránea, sobre suelo y en el espacio aéreo, sobre las áreas de uso común o de uso no común, dentro y fuera de las fincas propiedad de La Municipalidad de Melchor de Mencos, Petén, las cuales se encuentran debidamente inscritas en el Registro General de la Propiedad de Inmueble, identificadas con los número de fincas siguientes: a) finca matriz 176 folio 176 Libro 22; b) ampliación de finca 6479 folio 479 del Libro 73E; c) ejido finca 1121 folio 229 del Libro 8 de El Petén y arenal finca 8814 folio 314 libro 158E. Deberá declarar a la Municipalidad de Melchor de Mencos, Petén, la cantidad real de infraestructura con la que cuente para sus operaciones. Misma que deberá ser actualizada conforme a su crecimiento y expansión

Artículo 2. Renta. Toda persona individual o jurídica con instalación de infraestructura en la vía pública, que con fines de lucro presten sus servicios en el municipio, deben pagar a la municipalidad por concepto de renta del espacio, conforme a la siguiente tabla:

Descripción	Unidad	Pago Mensual
ARMARIO	Unidad	Q.25.00
POSTE	Unidad	Q.25.00
POZO	Unidad	Q.50.00
CABLE EN DUCTO	Metro	Q.4.00
CABLE AEREO	Metro	Q.5.00
ANTENA TELEFÓNICA	Unidad	Q.3000.00

El pago lo efectuarán los interesados, de forma mensual o mediante acuerdo o convenio con la municipalidad para hacerlo de forma trimestral, semestral o anual, conforme a los montos mensuales acumulados.

Artículo 3. De la autorización municipal. La vía pública aérea, sobresuelo o subterránea que la Municipalidad de Melchor de Mencos designe para instalación y/o uso de nueva infraestructura necesaria para el servicio de transmisión de datos, telefonía y comunicaciones, se podrá utilizar, con la debida autorización municipal y obteniendo la licencia de construcción por parte de las personas individuales o jurídicas, y ser inspeccionada por parte de las autoridades municipales administrativas designadas, siempre y cuando la misma no perjudique la normativa legal relacionada o entorpe al objeto del presente reglamento.

Artículo 4. Licencia de Construcción para nueva infraestructura. Para obtener la licencia de construcción respectiva, se deberá adjuntar a la solicitud los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde y Concejo Municipal.
- Fotocopia de DPI o Pasaporte del solicitante o de su representante legal.
- Fotocopia de Boleto de Ornato del solicitante o su representante legal.
- Fotocopia de Patente de Comercio de Empresa, si procediere
- Fotocopia de Patente de Comercio de la Sociedad, si procediere
- Fotocopia de Nombramiento de Representante Legal debidamente registrada, si procediere.
- Plano de ubicación de los elementos a instalar, impreso y en el formato digital solicitado.
- Información técnica de cada componente de la infraestructura a instalar.

Los requisitos podrán ampliarse a solicitud de la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial según la naturaleza de la infraestructura a instalar.

Artículo 5. Pago por licencia de construcción.

Para todas aquellas personas individuales o jurídicas que con fines de lucro presten servicios instalando infraestructura o mobiliario urbano y rural en el área pública, basado en la tabla siguiente:

Descripción	Unidad	Pago Mensual
ARMARIO	Unidad	Q.500.00
POSTE	Unidad	Q.300.00
POZO	Unidad	Q.500.00
CABLE EN DUCTO	Metro	Q.4.00
CABLE AEREO	Metro	Q.7.50
ANTENA TELEFÓNICA	Unidad	Q.150,000.00

Artículo 6. Supervisión. El procedimiento para la Construcción e instalación de la infraestructura se hará bajo la supervisión y recomendaciones de la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Melchor de Mencos, Petén.

Artículo 7. Obligaciones. Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- Estar solventes en el pago de arbitrios, tasas y contribuciones municipales.
- Atender las solicitudes trasladadas por la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial en los plazos que estipulen.
- Notificar por escrito a la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial con treinta (30) días de anticipación, la finalización de sus operaciones.
- No interferir en el funcionamiento de otra infraestructura instalada.
- Todas las demás obligaciones impuestas por estas disposiciones.

Artículo 8. Responsabilidades. Las personas individuales o jurídicas serán responsables directamente de cualquier infracción a leyes y reglamentos que se relacionen con la naturaleza de sus operaciones e igualmente les corresponde asumir con exclusividad las responsabilidades por daños y perjuicios que se causen, derivados, atinentes o consecuentes a infraestructura utilizada, a obras y operaciones de toda índole llevadas a cabo en el ejercicio de sus actividades, el desarrollo de sus funciones o cualquiera otra causa análoga, así mismo tendrán la responsabilidad de cumplir con todos los requisitos para su funcionamiento, así como de efectuar mensualmente los pagos respectivos en las Cajas Municipales.

Artículo 9. Prohibiciones. Las personas individuales o jurídicas, tienen las siguientes prohibiciones:

- Hacer instalaciones y/o hacer uso de la infraestructura municipal, sin contar con la licencia de

construcción respectiva.

b. Instalar infraestructura y/o hacer uso de la vía pública aérea, sobre suelo o subterránea que no esté delimitada y autorizada por la Municipalidad de Melchor de Mencos.

c. Hacer Instalaciones que no cumpla con las especificaciones técnicas aprobadas en la autorización otorgada.

d. Instalar infraestructura con fines y funcionamiento distintos a los autorizados.

e. Utilizar un espacio asignado a otro usuario.

f. Dañar la infraestructura instalada en los diferentes espacios asignados a otros usuarios o en la infraestructura municipal.

g. Colocar anuncios publicitarios en cualquier elemento de la infraestructura.

h. Ceder, vender, enajenar, traspasar o subarrendar el espacio autorizado a otras personas, individuales o jurídicas.

Artículo 10. Mora. Se aplicará mora equivalente a diez por ciento (10%), cuando se incurra en retraso de pago de la renta por más de dos meses.

Artículo 11. Infracciones. Corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales sancionar a las personas individuales o jurídicas que infrinjan el presente reglamento de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, para el efecto se consideran las siguientes infracciones:

a. Realizar cualquier tipo de instalación, ampliación o modificación y/o mantenimiento de la Infraestructura sin la licencia de construcción o autorización.

b. Que el usuario Instale Infraestructura en áreas no autorizadas.

c. Utilizar equipo o elementos no autorizados.

d. Incumplir la reparación de daños imputados, en el tiempo estipulado.

e. Causar daños a la infraestructura de otros usuarios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que está sujeto.

f. El incumplimiento de cualquier otra obligación contenida en el presente reglamento.

Artículo 12. De las sanciones. Las infracciones establecidas en el ARTÍCULO 10 de este reglamento serán sancionadas con multa de diez mil quetzales (Q.10,000.00) a un millón de quetzales (Q.1,000,000.00), según la gravedad y de ser procedente, se ordenará el retiro de la infraestructura a costas de la persona individual o jurídica.

Artículo 13. Reincidencia. En caso de reincidencia se sancionará con la cancelación de la autorización.

Artículo 14. De la orden de retiro de infraestructura. El Juzgado de Asuntos Municipales ordenará el retiro de la infraestructura a costas de la persona individual o jurídica interesada, en los casos siguientes:

a. No cumplir con los plazos establecidos.

b. La falta de pago de seis (6) meses de la renta mensual.

c. Cuando la infraestructura se considere insegura, peligrosa o afecte al resto de infraestructura instalada o a propiedad privada y/o pública.

d. Si efectuada la inspección final, se verifica que el usuario incumplió con lo estipulado en la licencia de construcción o autorización otorgada.

Artículo 15. Devolución de infraestructura retirada de la vía pública. En los casos previstos en el artículo 13, el Juez de Asuntos Municipales ordenará la devolución de la infraestructura la cual se hará posterior a la cancelación de la deuda y multas impuestas y del costo ocasionado por su retiro.

Artículo 16. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 17. Entrada en vigencia El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal, Certifica: Que tiene a la vista firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN CUATRO HOJAS ÚTILES DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, EN CIUDAD MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETEN, A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Cdr. Raúl Humberto Lara Rincón
Secretario Municipal




Luis Amado Yanes Méndez
Alcalde Municipal




{245627 2}-17-mayo



Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

1 El archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- Municipios
- Nacionalidades
- Líneas de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates

2 LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS serán recibidos en: -300 ppi de Resolución -JPG Todas en Escala de grises.

3 Letra clara e impresión firme.

4 Legibilidad en los números.

5 No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.

6 No se aceptan fotocopias ilegibles.

7 Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto.

8 Documento con el nombre completo del Abogado Sello y Número de Colegiado.

9 Nombre y número de teléfono del responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Firmado digitalmente por DINJA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA Fecha: 28/06/2022 10:41:32 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por NESTER MAURICIO VASQUEZ PIMENTEL Fecha: 28/06/2022 10:42:48 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por ROBERTO MOLINA BARRETO Fecha: 28/06/2022 10:56:24 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por ANA GERALDINE CARINES GONZALEZ Fecha: 28/06/2022 10:57:46 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por LEYLA SUSANA LEMUS ARIAGA Fecha: 28/06/2022 10:44:13 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Fecha: 28/06/2022 10:45:57 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

[E 731-2022]-11-julio

MUNICIPALIDAD DE MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA No. 045-2022 PUNTO DÉCIMO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MELCHOR DE MENCOS, DEL DEPARTAMENTO DE PETEN, CERTIFICA: QUE, PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES DE ACTAS DE SESIONES DE LA CORPORACION MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, CON NÚMERO DE REGISTRO 070-2021, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 045-2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO DÉCIMO SEGUNDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS QUE COPIADA TEXTUALMENTE DICE:

DÉCIMO SEGUNDO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETEN.

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Concejo Municipal, la deliberación y decisión del gobierno y la Administración del municipio, dentro de sus competencias está la de emitir Reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO.

Que mediante Punto Quinto del Acta Número 032-2022, de fecha doce de abril del año dos mil veintidos, este Concejo Municipal aprobó el **REGLAMENTO DE OPERACIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA SUBTERRÁNEA, SOBRESUELO Y EN EL ESPACIO AEREO, PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, TELEFONÍA Y COMUNICACIONES, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN**, Instrumento que será aplicable a toda persona individual o jurídica de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO.

Que al analizar el contenido del Punto Quinto del Acta Número 032-2022, de fecha doce de abril del año dos mil veintidos, en lo relativo al artículo 5. Pago por licencia de Construcción, dice para todas aquellas personas individuales o jurídicas que con fines de lucro prestan servicios instalando infraestructura o mobiliario urbano y rural en el área pública basada en la tabla siguiente:

Descripción	Unidad	Pago Mensual
ARMARIO	Unidad	Q. 500,00
POSTE	Unidad	Q. 300,00
POZO	Unidad	Q. 500,00
CABLE EN DUCTO	Metro	Q. 4,00
CLABLE AEREO	Metro	Q. 7,50
ANTENA TELEFONICA	Unidad	Q.150,000,00

Erróneamente se consignó pago mensual, Siendo necesario regular tal extremo a **pago único por licencia de Construcción** para todas aquellas personas individuales o jurídicas que con fines de lucro prestan servicios instalando infraestructura o mobiliario urbano y rural en el área pública basada en la tabla descrita anteriormente.

POR TANTO.

Este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 253 y 254, así como lo dispuesto en los artículos 33, 35 literales a), e), i) del Código Municipal contenido en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas.

ACUERDA.

Artículo 1 Se modifica el artículo 5. Punto Quinto del Acta Número 032-2022, de fecha doce de abril del año dos mil veintidos. El cual queda así:

Artículo 5. Pago único por licencia de construcción.
Para todas aquellas personas individuales o jurídicas que con fines de lucro prestan servicios instalando infraestructura o mobiliario urbano y rural en el área pública, basado en la tabla siguiente:

Descripción	Unidad	Pago Único
ARMARIO	Unidad	Q. 500,00
POSTE	Unidad	Q. 300,00
POZO	Unidad	Q. 500,00
CABLE EN DUCTO	Metro	Q. 4,00
CLABLE AEREO	Metro	Q. 7,50
ANTENA TELEFONICA	Unidad	Q.150,000,00

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente de su publicación en el Diario Oficial (5) Aparecen firmas ilegibles y sellos respectivos. Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, EN MELCHOR DE MENCOS, PETEN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por: Luis Amado [Firma] **Vo. Bo. Luis Amado**
[Sello] **Alcalde Municipal**

MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 056-2022 PUNTO DÉCIMO

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el acta de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Concejo Municipal número cero cincuenta y seis guion dos mil veintidos (056-2022) de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidos, punto décimo. Que, en su parte conducente, textualmente dice:

LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUA GUATEMALA:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde al Municipio, en ejercicio de su autonomía, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios;

Que el sistema de movilidad del Municipio de Antigua Guatemala es un componente fundamental de su ordenamiento territorial y a través de su adecuada planificación, se promueve el desarrollo integral del Municipio, de conformidad con las funciones municipales establecidas en el artículo 142 del Código Municipal;

Que es necesario promover el desarrollo integral del Municipio de Antigua Guatemala, en congruencia con unas políticas públicas de movilidad y la normativa destinada al ordenamiento del sistema vial del Municipio, para promover una adecuada conectividad en servicio de todas las personas y las actividades que éstas realizan en el suelo municipal;

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 52, 53, 67, 68, 72, 99, 100, 150, 151, 155, 161 y 165 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, acuerdan aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA GUATEMALA Y ANEXOS

CAPÍTULO I. Generalidades.

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer requisitos, condiciones, criterios y parámetros legales aplicables al diseño, dotación, integración y mejoramiento del sistema vial del Municipio de Antigua Guatemala, para promover una adecuada conectividad en servicio de todas las personas y las actividades que éstas realizan en el suelo municipal, contenidos en el presente reglamento los siguientes documentos técnicos: a) Mapa Único de Movilidad, contenido en el Anexo I, y b) Esquemas gráficos de interpretación de conceptos técnicos, contenidos en el Anexo II.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general e interés público. Serán aplicables en toda la jurisdicción del Municipio a cualquier persona individual o jurídica, de carácter público o privado, que realice actividades de cualquier tipo que se encuentren sujetas al cumplimiento de las obligaciones de integración y mejoramiento del sistema vial municipal de acuerdo con este reglamento.

Artículo 3. Políticas Públicas de movilidad del Municipio. Para la integración y mejoramiento del sistema vial del Municipio se adoptan las siguientes políticas públicas de movilidad:

1. Promover la igualdad de oportunidades de movilidad de todas las personas, facilitando el acceso universal a la infraestructura de movilidad y transporte y al espacio vial urbano, priorizando la atención a la construcción de espacios inclusivos desde su planificación y diseño.
2. Promover la creación de infraestructura que priorice la movilidad de personas en recorridos cortos a pie y formas colectivas de transporte frente a la circulación de vehículos particulares, con énfasis en el modelo de ciudad compacta y en la configuración de una red de espacios verdes urbanos de acceso público.
3. Promover la creación de un sistema integrado de movilidad municipal, incentivando la utilización de medios de transporte que contribuyan a disminuir los índices de emisiones de gases de efecto invernadero.
4. Facilitar la creación de un sistema de gestión institucional que promueva la equidad en la distribución de las cargas y los beneficios asociados a la mejora incremental de la infraestructura de movilidad del Municipio.
5. Facilitar y promover la colaboración de todos los actores territoriales para la creación, mantenimiento y mejora de la infraestructura de movilidad del Municipio, priorizando la utilización de materiales y tecnologías verdes y soluciones basadas en la naturaleza.
6. Promover y proponer intervenciones estratégicas que tengan como objetivo el equilibrio entre la accesibilidad, la movilidad y la seguridad de las personas y la conservación de los bienes declarados como patrimonio cultural.
7. Establecer políticas públicas que permitan la adaptación al cambio climático, gestión y mitigación del riesgo, como parte de la planificación y ejecución de proyectos de movilidad sostenible.
8. Promover la consolidación de un sistema integrado de conectividad regional basado en el diseño, planificación y ejecución de soluciones de movilidad coherentes y la creación de una red de transporte público eficiente.
9. Fortalecer las capacidades institucionales del Municipio por medio de acciones tendientes a ajustar y redistribuir los recursos humanos y técnicos disponibles con el fin de lograr eficacia y eficiencia administrativa, encaminadas a implementar el presente reglamento y ejecutar las decisiones y proyectos deseados a la integración del sistema de movilidad del Municipio.

Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entenderá por:

- a. Acceso público: Condición de ingreso y circulación libre de personas a una determinada superficie, sea ésta de propiedad pública o privada.
- b. Alineación municipal: Línea imaginaria sobre la superficie del suelo en el plano horizontal que define los límites entre el espacio vial y el espacio no vial. La alineación se considera un plano vertical que se extiende indefinidamente arriba y hacia abajo a partir de su intersección con la superficie del terreno.
- c. Acceso vial directo: condición de una vía de uso público en la que se permite la incorporación de vehículos desde y hacia la vía en forma directa sin utilizar conexiones, enlaces o vías de servicio.
- d. Acceso vial condicionado: es el acceso vehicular directo que se otorga sobre una propiedad por razones de interés público, cuando su uso se encuentra vinculado a bienes o servicios de carácter público, o en aquellos casos en que se encuentra justificada la imposibilidad de otro tipo de acceso a través de conexiones, enlaces o vías de servicio.
- e. Acceso vial restringido: condición de una vía de uso público en la que la incorporación de vehículos desde y hacia la vía debe realizarse a través de conexiones, enlaces o vías de servicio.
- f. Área bruta: es el área total del lote o polígono objeto de un plan de desarrollo o plan parcial.
- g. Área neto urbanizable: es el área del predio utilizada como base para el cálculo de las áreas destinadas a la integración del espacio vial establecidas en el presente reglamento.
- h. Camino rural: superficie de naturaleza pública o privada, que se localiza en suelo rural o suelo de reserva, conservación y/o protección ambiental y paisajística, y cuya función se encuentra limitada a prestar servicios de acceso a las actividades productivas o de conservación.
- i. Ciclovía: superficie de naturaleza pública o privada destinada a la circulación de bicicletas.
- j. Corredor verde: tipología vial de cualquier jerarquía cuya función de movilidad se asocia a la conservación ecológica y paisajística, priorizando valores estéticos y de apropiación patrimonial, calidad urbanística y en algunos casos, de gestión y mitigación del riesgo. Con su diseño se promueve un equilibrio entre las funciones ambientales con la ocupación urbana y propenden por una movilidad sostenible. Podrán estar asociados a quebradas, ecoparques, modos de transporte no motorizado, y en algunos casos sistemas de transporte colectivo de bajo impacto ambiental, por lo que son determinantes en la sostenibilidad territorial.
- k. Derecho de vía: es el derecho que tiene la Municipalidad sobre la faja de terreno en que se construyen las vías de uso público, el cual es inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble.
- l. Diseño geométrico vial: es el diseño detallado elaborado por el Departamento de Ordenamiento Territorial, o por el interesado en obtener una licencia o autorización municipal, para determinar las dimensiones y características físicas de una vía y sus componentes.
- m. Espacio vial: Superficie del suelo destinada a la libre locomoción y movilidad segura de las personas. Se consideran parte del espacio vial todas aquellas áreas necesarias para la mejora de la infraestructura de movilidad del Municipio, ya sea como parte de las vías futuras proyectadas en el Mapa Único de Movilidad o como parte de los Planes de Mejora Vial que sean aprobados por la autoridad competente.
- n. Obra: Cualquier acción que conlleva una alteración física de un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un predio, edificación o estructura.
- o. Planes de desarrollo: son los instrumentos de planificación formulados por los particulares o la Municipalidad, con el objeto de ordenar el desarrollo del suelo urbano, en el cual deberán realizarse las previsiones correspondientes a la dotación del suelo necesario para cumplir con los requerimientos mínimos de servicios y equipamientos que establece la ley y la normativa municipal aplicable.
- p. Planes de mejora vial: son los planes formulados por el Municipio para la totalidad o una parte de la red vial existente en las áreas urbanas consolidadas, que definen la función de las vías existentes, la priorización en la circulación y las intervenciones en infraestructura necesarias para su adecuado funcionamiento.
- q. Planes locales: son los planes de desarrollo y gestión del suelo destinados a la mejora urbana integral de las aldeas del Municipio de Antigua Guatemala, por medio de los cuales se determinan los proyectos de infraestructura de servicios básicos, equipamientos y espacios públicos en áreas en las cuales el porcentaje de suelo no consolidado es menor al de suelo urbano consolidado. Los planes locales son instrumentos de gestión mixta, público-privada y su elaboración y aprobación se realizará en la forma que establezca la normativa de ordenamiento territorial municipal.
- r. Planes parciales: son los planes de desarrollo y gestión del suelo destinados a establecer los usos, densidad, infraestructura, equipamientos y espacios públicos en áreas sujetas a procesos de urbanización, en las que no existen redes de infraestructura vial ni de servicios básicos. Los planes parciales son elaborados por los propietarios del suelo y presentados a la Municipalidad para su aprobación, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que establece la normativa de ordenamiento territorial municipal.
- s. Sistema vial: red de espacio vial municipal destinada a la libre locomoción de personas y vehículos sobre la cual se estructuran los diferentes sistemas de transporte y movilidad.
- t. Suelo de reserva natural: son todas aquellas áreas que debido a sus condiciones topográficas y orográficas tienen como vocación prioritaria la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad y de